



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-631

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

Ciudad de México, 10 de junio de 2020

**DIP. PATRICIA TERRAZAS BACA
PRESIDENTA DE LA COMISION DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, del Grupo Parlamentario de Partido Encuentro Social, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados.



Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario

10 JUN 2020

Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados.



Dr. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo
Diputado Federal



ADICIONA UNA FRACCIÓN IX DE LA LEY DEL IMPUESTO DE LA RENTA, EN MATERIA DE DEDUCCIÓN DEL ISR EN PAGO A GIMNASIOS Y CLUBES DEPORTIVOS

El que suscribe, **Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo**, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, los artículos 94, párrafo primero y 179, primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** adiciona al artículo 151 una fracción IX, se recorren y reforman los párrafos primero y segundo que están después de la actual fracción VIII, para pasar a estar después de la fracción adicionada de la Ley del Impuesto de la Renta, al tenor de la siguiente: son deducibles de impuestos

Exposición de Motivos

La **obesidad, el sobrepeso, la diabetes y la hipertensión** son enfermedades no transmisibles que son crónicas y degenerativas que ocasionan la aparición de otras enfermedades que causan graves daños en la salud, órganos y partes del cuerpo, muertes y pérdidas económicas.

La **Organización Mundial de la Salud**, refiere que la **obesidad y el sobrepeso** son la acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud. Datos indica que desde 1975, la obesidad se ha casi triplicado en todo el mundo; donde en 2016, más de 1900 millones de adultos de 18 o más años tenían sobrepeso, de los cuales, más de 650 millones eran obesos.

Además, en el mismo año se calculó que el 39% de las personas adultas de 18 o más años tenían sobrepeso, y el 13% eran obesas. La mayoría de la población mundial vive en países donde la **obesidad y el sobrepeso** cobran más vidas de personas que la insuficiencia ponderal (desnutrición).



También en 2016, 41 millones de niños menores de cinco años tenían **sobrepeso o eran obesos**, por lo que, más de 340 millones de niños y adolescentes de 5 a 19 años tienen obesidad y sobrepeso.

Anteriormente la **obesidad y el sobrepeso** eran considerados un problema de países de ingresos altos, pero, con el transcurso de los años ambos trastornos han aumentado en países de ingresos bajos y medianos, en particular en los entornos urbanos.

Las principales **causas que ocasionan obesidad y sobrepeso** es un desequilibrio energético entre calorías consumidas y gastadas, por ejemplo:

- Aumento en la ingesta de alimentos de alto contenido calórico que son ricos en grasa;
- **Inactividad física** debido a la naturaleza cada vez más sedentaria de muchas formas de trabajo, nuevos modos de transporte y la creciente urbanización;
- Procesamiento, distribución y comercialización de alimentos;
- Falta educación nutricional; y
- Población en pobreza.

En este sentido, la **obesidad y el sobrepeso** provocan las enfermedades cardiovasculares, diabetes, insuficiencia renal, trastornos del aparato locomotor, enfermedad degenerativa de las articulaciones y en algunos casos diversos tipos de cáncer

Por ello, la Organización Mundial de la Salud señala que es necesario prevenir la aparición de la obesidad y sobrepeso que están vinculadas a las enfermedades no trasmisibles, las cuales en el mayor de los casos son prevenibles con una sana y balanceada alimentación, y **actividad física periódica**.



La diabetes tipo II tiene su origen en la incapacidad del cuerpo para utilizar eficazmente la insulina es una enfermedad que tiene como factores la obesidad, el sobrepeso, **y la inactividad física.**

Datos del **Informe Mundial sobre la Diabetes** estiman que 422 millones de adultos en todo el mundo tenían diabetes en 2014, frente a los 108 millones de 1980. La prevalencia mundial de la diabetes casi se ha duplicado desde ese año, pues ha pasado del 4,7% al 8,5% en la población adulta; ello supone también un incremento en los factores de riesgo conexos, como el sobrepeso o la obesidad. En la última década, la prevalencia de la diabetes ha aumentado más deprisa en los países de ingresos bajos y medianos que en los de ingresos altos.

Al igual de que la obesidad y sobrepeso, la diabetes se puede prevenir con la **práctica de ejercicio físico con regularidad**, una alimentación sana, evitar fumar y controlar la tensión arterial y los lípidos.

La **Organización Mundial de la Salud**, señala que **la tensión arterial** es la fuerza que ejerce la sangre circulante contra las paredes de las arterias, que son grandes vasos por los que circula la sangre en el organismo, cuando esta es demasiado elevada, se considera **hipertensión.**

En este sentido, **la hipertensión** al ser un trastorno grave incrementa el riesgo de sufrir cardiopatías, encefalopatías, nefropatías y otras enfermedades. *Datos estiman que en el mundo hay 1130 millones de personas con hipertensión, y la mayoría de ellas vive en países de ingresos bajos y medianos; en 2015, 1 de cada 4 hombres y 1 de cada 5 mujeres tenían hipertensión; apenas 1 de cada 5 personas hipertensas tiene controlado el problema, por lo que, la hipertensión es una de las causas principales de muerte prematura en el mundo.*



Los factores de riesgo que provocan la hipertensión, pero que pueden ser modificables están las dietas con consumo excesivo de sal, dietas ricas en grasas saturadas y grasas trans e ingesta insuficiente de frutas y verduras), la inactividad física, el consumo de tabaco y alcohol, y el sobrepeso o la obesidad.¹

Es por ello, que en México es necesario seguir implementando estrategias y reformas legales con la intención que bajar los altos índices y costos económicos que general al sector salud la obesidad, el sobrepeso, la diabetes y la hipertensión y que han sido causa que se duplique las muertes durante la Pandemia de COVID-19, donde cifras oficiales indican que alrededor del 70% de pacientes de coronavirus y que falleció tenía alguna enfermedad no trasmisible, es decir, 7 de cada 10 de los fallecidos tenían obesidad, diabetes e hipertensión.

Cabe señalar, que en el estudio: “La Pesada Carga de la Obesidad: La Economía de la Prevención” de la OCDE, menciona que la incidencia de la obesidad y el sobrepeso en la población mexicana ha alcanzado niveles alarmantes, por lo que, refiere que urge mejorar y fortalecer las políticas, la legislación, los códigos y los reglamentos para combatir este fenómeno.

Cerca del 73% de la población mexicana padece de sobrepeso (en comparación con una quinta parte de la población en 1996). México tiene una de las tasas más altas de obesidad de la OCDE. Además, 34% de las personas obesas sufren obesidad mórbida el mayor grado de obesidad. De acuerdo con nuestras proyecciones, las enfermedades relacionadas con el sobrepeso reducirán la esperanza de vida en México en más de 4 años durante los próximos 30 años. Se trata de la mayor reducción proyectada entre los países de la OCDE. Pero lo más trágico es el crecimiento de la obesidad infantil, la cual se ha duplicado de 7.5 % en 1996, a 15 % en 2016.

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/hypertension>



Los altos niveles de **obesidad y sobrepeso** afectan el desempeño económico de México. Se estima que el sobrepeso y las enfermedades relacionadas:

1) *reducirán la fuerza laboral mexicana en el equivalente a 2.4 millones de trabajadores de tiempo completo por año, ya que las personas con sobrepeso y enfermedades relacionadas tienen menos probabilidades de estar empleadas y, en caso de estarlo, tienden a ser menos productivas;*

2) *supondrán cerca del 8.9 % del gasto en salud por año durante el período 2020 a 2050; y*

3) *le restará al PIB mexicano 5.3 puntos porcentuales, un porcentaje muy superior al promedio de la OCDE del 3.3 %, una cifra que ya de por sí es demasiado alta. De hecho, México es el país de la OCDE en donde el sobrepeso, la obesidad y sus enfermedades derivadas tendrán el impacto más grande en el PIB entre 2020 y 2050.²*

En cuanto a la diabetes e hipertensión, datos de 2016, año en que se declaró la Emergencia Epidemiológica por Diabetes en México, se refería que mientras en 1980 habían muerto unas 14 mil personas por diabetes mellitus, en ese año habían muerto más de 98 mil 500. Por lo que, se instó a tener una alimentación más sana y sobre todo **a realizar actividad física**

En este sentido, datos del anexo estadístico del **Primer Informe de Gobierno del Presidente Andrés Manuel López Obrador** indicaron las principales causas de muerte en la población mexicana en general, las cuales indicaban que mientras en el año 2000 se registraron 46,614 muertes derivadas de la diabetes mellitus, la proyección del 2019 fue de 116,929 defunciones.

*La **Encuesta Nacional en Salud y Nutrición** aplicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) también en el 2019, reflejó que 15.2 millones de mexicanos fueron diagnosticados con hipertensión y 8.6 millones con diabetes³.*

² <https://www.oecd.org/about/secretary-general/heavy-burden-of-obesity-mexico-january-2020-es.htm>

³ <http://mexicosocial.org/covid-19-diabetes-e-hipertension-el-cruce-mortal-en-mexico/>



Cabe señalar que en **los últimos años** se realizaron esfuerzos para bajar las tasas de prevalencia de las enfermedades no transmisibles como la obesidad, el sobrepeso, la diabetes y la hipertensión, al respecto cabe mencionar, la reforma reciente en materia de etiquetado frontal.

También **la reforma para que se deduzcan impuestos** a los contribuyentes que hagan gastos en nutrición, lo cual incentiva a las y los ciudadanos a fomentar una cultura de la alimentación para combatir las enfermedades mencionadas.

Es por ello, **que para seguir sumando los esfuerzos y atendiendo a las recomendaciones de las autoridades internacionales y nacionales** para tener una mejor salud física y mental, es necesario incentivar a las personas y familias que acuden de manera cotidiana a gimnasios y clubes deportivos y que pagan semanal, quincenal, mensual, semestral o anualmente por hacer ejercicio a través con la asesoría de profesionales.

Por lo cual, **es importante incluir como incentivo fiscal y hacerlo deducible de impuestos el pago de gimnasios y clubes deportivos**, para coadyuvar a bajar la tasa de obesidad, sobrepeso, diabetes e hipertensión, lo cual es una solución integral para enfrentar estas terribles enfermedades y paralelamente fomentar la activación física con vigilancia profesional debidamente certificada que cuenten con el personal calificado y con el título profesional respectivo registrado por las autoridades educativas y deportivas competentes.

Cabe señalar, **que a lo largo del país hay más de 12,500 clubes o gimnasios, que concentran una comunidad de 5 millones de usuarios.**⁴

⁴ <https://www.eleconomista.com.mx/deportes/Sin-usuarios-en-gimnasios-deficit-en-ingresos-e-incertidumbre--20200426-0087.html>



El **Grupo Parlamentario del PES** está comprometido con el deporte, la salud y el bienestar de las familias mexicanas, por lo que, estamos seguros que esta iniciativa fomentará una mayor actividad física en la población.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a la consideración de este Honorable Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de

Decreto por el que adiciona al artículo 151 una fracción IX, se recorren y reforman los párrafos primero y segundo que están después de la actual fracción VIII, para pasar a estar después de la fracción adicionada de la Ley del Impuesto de la Renta.

Único. Se adiciona al artículo 151 una fracción IX, se recorren y reforman los párrafos primero y segundo que están después de la actual fracción VIII, para pasar a estar después de la fracción adicionada de la Ley del Impuesto de la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. a VIII (...)

IX. Los pagos por servicios de gimnasios y clubes deportivos que estén debidamente certificados que cuenten con el personal calificado y con el título profesional respectivo registrado por las autoridades educativas y deportivas competentes, así como, los gastos en este rubro efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta.



Para determinar el área geográfica del contribuyente se atenderá al lugar donde se encuentre su casa habitación al 31 de diciembre del año de que se trate. Las personas que a la fecha citada tengan su domicilio fuera del territorio nacional, atenderán al área geográfica correspondiente a **la Ciudad de México**.

Para que procedan las deducciones a que se refieren las fracciones I, II y IX que anteceden, se deberá acreditar mediante comprobantes fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada.

Los requisitos de las deducciones establecidas en el Capítulo X de este Título no son aplicables a las deducciones personales a que se refiere este artículo.

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco salarios mínimos generales elevados al año, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de las fracciones III y V de este artículo.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2021 una vez sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 10 de junio de 2020

Atentamente
Dr. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo